



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.^o Ferro-carriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños varios objetos existentes hace un año en los almacenes de la Estacion del ferro-carril del Mediodía, se invita por el presente anuncio á los expresados dueños para que pasen á recogerlos en el improrogable término de 20 dias, pasados los cuales, si no lo hubiesen verificado, se entenderá que hacen abandono de ellos y se procederá á su venta con arreglo á lo que dispone la ley vigente de ferro-carriles.

Madrid 9 de Junio de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

Secretaría.—Negociado 2.^o—Circular.

Habiéndome sido reclamado por la superioridad con la mayor urgencia un estado de las cantidades representativas de las inscripciones intrasferibles que han enajenado los pueblos por virtud del decreto fecha 27 de Noviembre de 1868 y de los títulos al portador que se han invertido en obras públicas y en socorros á los labradores necesitados, con expresion de las garantías recibidas y de los plazas en que se han dado, he resuelto: Que todos los municipios que hayan hecho uso de la facultad que les otorgó el art. 1.^o del citado decreto del Gobierno provisional, fecha 27 de Noviembre de 1868, den cuenta á este Gobierno de provincia en el improrogable término de ocho dias, á contar desde esta fecha, de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado convertidas, y de la aplicacion dada á los fondos procedentes de la venta de títulos.

Con el objeto de que haya la mayor uniformidad en la remision de los citados datos, publico á continuacion los modelos á que deben ajustarse.

Madrid 12 de Junio de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

AÑO DE 1871.

RELACION de los préstamos hechos á labradores necesitados de este Municipio con el producto en venta de los títulos al portador del 3 por 100 consolidado, procedentes de la conversion autorizada por virtud de los decretos de 27 de Noviembre de 1868 y 30 de Abril de 1869.

Nombre y apellido de los labradores socorridos.	Importe del préstamo. — Pesetas.	Garantía exigida.	Plazo concedido para el reintegro.

de Junio de 1871.

El Secretario,

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

AÑO DE 1871.

ESTADO que expresa el importe nominal de las inscripciones del 3 por 100 consolidado, correspondientes á este Municipio, que han sido convertidas en virtud de la autorizacion concedida á los Ayuntamientos por los decretos de 27 de Noviembre de 1868 y 30 de Abril de 1869; el producto en metálico de la venta de los títulos, y la aplicacion dada á estos fondos.

Capital nominal de las inscripciones convertidas.		Producto en metálico de la venta de títulos.		DISTRIBUCION.			
				Para obras públicas.		Para préstamos.	
Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.

de Junio de 1871.

El Secretario,

V.^o B.^o
El Alcalde,

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el dia 3 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

Lasarte. — Ramos Prieto. — Sanchez (D. Antonio). — Celorio Rubin. — Gonzalez Medrano. — Floren. — Ceinos. — Samaniego. — Aguayo. — Folgueras. — Lupiani. — Martinez Luna. — Sanchez Blanco. — Leon. — Tricio. — Ruiz Perez. — Ibarra (D. Manuel). — Morés. — Gonzalez (don Maximiano). — Fresneda. — Mathet. — Guerrero Brea. — Moreno Perez. — Gonzalez Maldonado. — Garcia Perez. — Rodriguez Velasco. — Lois, Secretario.

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde, se procedió á la nueva vista pública del expediente relativo á la reclamacion deducida por varios dueños de molinos de chocolate y pastas contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital y su Junta de asociados imponiendo un arbitrio sobre las caballerías empleadas como motor principal en sus artefactos, y despues de oír lo alegado é informado por los Letrados defensores de ambas partes, se dió por terminado el acto, quedando la Diputacion constituida en sesion secreta para resolver este asunto.

Abierta de nuevo la sesion á las seis de la tarde, tuvo lugar la publicacion de la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid, á 3 de Junio de 1871, constituida la Diputacion provincial en sesion pública para ver y fallar el recurso dealzada interpuesto por D. Domingo Maria Gallo, D. Angel Lozano, D. Domingo Elguero, D. Juan Antonio Gonzalez y otros, de esta vecindad, como dueños de varios molinos destinados á la fabricacion de chocolates y pastas, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital y su Junta de Asociados imponiendo un arbitrio sobre las caballerías que los reclamantes emplean como motor principal en sus artefactos:

Visto: siendo ponente el Sr. Diputado D. Pedro Luis Ramos Prieto:

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid y su Junta de Asociados acordaron en sesion de 9 de Febrero último el establecimiento de varios arbitrios para cubrir los gastos del presupuesto municipal, y entre ellos el de 25 pesetas por cada bestia mular, sin distincion de servicio ó aplicacion á que se las destine por sus dueños:

Resultando que contra este acuerdo se alzaron para ante esta Diputacion provincial los industriales mencionados, presentando al efecto al Sr. Alcalde primero popular de esta villa escrito de agravios solicitando que la Diputacion provincial se sirva modificarle declarando exentas del impuesto que por el se establece á las caballerías dedicadas á las industrias de molinos de chocolate y pastas:

Resultando que remitido el recurso á esta Diputacion juntamente con el informe que acerca del mismo emitió el Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento de Madrid, se señaló para la vista pública de la alzada el dia 27 de Mayo último, previas las correspondientes citaciones y anuncios:

Resultando que celebrando vista pública el indicado dia con asistencia é informes orales de los señores representantes del municipio y Junta de asociados y de

los recurrentes, no pudo recaer fallo por discordia, señalándose en su consecuencia nueva vista pública para hoy con iguales formalidades:

Visto lo alegado é informado por las partes:

Visto el art. 2.º, párrafo 2.º de la ley de arbitros provinciales y municipales de 23 de Febrero de 1870:

Visto el art. 3.º de la propia ley, que faculta á los Ayuntamientos para establecer ciertos arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados por los fondos municipales cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por titulo oneroso:

Vistos los articulos 4.º y 5.º de la expresada ley:

Considerando que el impuesto de que se trata es de los autorizados por el articulo 3.º de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, puesto que el aprovechamiento del servicio sobre que recae no se efectúa por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas que no le han adquirido anteriormente por titulo oneroso:

Considerando que no es admisible la excepcion de que las caballerías destinadas como motores de dichas industrias dejen de hacer uso de la via pública, pues se resiste afirmar que estén y puedan vivir constantemente encerradas dentro de los establecimientos:

Considerando que para evitar el uso que las caballerías de que se trata pudieran hacer de la via pública, ya en el simple tránsito, ya en el arrastre de productos ó en otros servicios, seria necesario descender á una fiscalizacion siempre ineficaz y odiosa á la vez que ocasionada á fraudes:

Considerando que si el expresado servicio no se halla taxativamente determinado en el art. 4.º de la ley de arbitrios, lo está en su último párrafo por razon de analogia, teniendo en cuenta que el acuerdo que motiva el recurso se refiere á las bestias del género caballar, mular y asnal, sin determinar los usos á que se destinan:

Considerando que dicho impuesto no recae sobre los servicios exceptuados en el art. 5.º de la mencionada ley de arbitrios:

Y considerando, por último, que el espíritu de la propia ley y el criterio que ha presidido á su redaccion aconsejan acudir en materia de impuestos, á servicios análogos á los determinados en el caso segundo del art. 2.º de la misma ley antes que al personal y de consumos:

La Diputacion provincial falla que debe confirmar y confirma el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta capital y su Junta de asociados en 9 de Febrero del corriente año, por el cual se impone el arbitrio de 25 pesetas á cada bestia mular sin determinar el uso á que se destine. — El Presidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Diputado Secretario, Jose Lois é Ibarra.

Terminada la publicacion de dicha sentencia se acordó disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL y que se comunique á las partes, levantándose inmediatamente la sesion, de que certificamos. — El Presidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Secretario Diputado, José Lois é Ibarra.

Extracto de la celebrada el dia 5 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CELORIO RUBIN.

Señores que asistieron:

Somalo. — Lasarte. — Ibarra (D. Felipe). — Ramos Prieto. — Sanchez (D. Antonio). — Perez (D. Simon). — Gonzalez Medrano. — Floren. — Ceinos. — Samaniego. — Aner. — Folgueras. — Villaron. — Lupiani. — Martinez Luna. — Talegon. — Sanchez Blanco. — Leon. — Jaquete. — Tricio. — Ruiz Perez. — Miera. — Fresneda. — Mathet. — Guerrero. — Zurita. — Collado. — Moreno Perez. — Gonzalez Maldonado. — Garcia Perez. — Carranza, Secretario. — Lois, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la sesion celebrada el 2 del corriente.

Leida asimismo la del 3, el Sr. Ruiz Perez pidió se hiciera constar en ella la votacion habida, y habiéndole manifestado el Sr. Presidente que la votacion constaba en el acta de la sesion secreta en que fué aprobada la sentencia, y que sobre esta no podia haber discusion, quedó aprobada el acta.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. D. Francisco Rodriguez Velasco, no podia asistir á la sesion de hoy por hallarse enfermo.

Accediendo á lo solicitado por el señor Diputado provincial D. Maximiano Gonzalez, se acordó concederle licencia temporal hasta fin de Agosto con objeto de que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Se mandaron pasar á informe de la Comision de Beneficencia una comunicacion del Director de la Congregacion de Siervas de Maria, pidiendo la rescision del contrato de las Hermanas encargadas de la asistencia de los enfermos del Hospital de San Juan de Dios, y el oficio del Juez de primera instancia del distrito del Congreso solicitando la admision en los establecimientos de Beneficencia de dos niños que se hallan desamparados á consecuencia de la prision de su padre.

A los Sres. Visitadores del Hospicio se acordó pasar igualmente para informe un oficio de la Sra. Presidenta de la Asociacion para la ensenanza de la doctrina cristiana de aquel distrito, solicitando un local para poder verificar la distribucion de premios que tendrá lugar el dia 29 del corriente.

Y por último, leida una comunicacion del Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta capital invitando á esta Diputacion á que concurra á la procesion del Santisimum Corpus Christi, cuyos gastos sufragará S. M. la Reina, se acordó que asista una Comision de Sres. Diputados, compuesta de los individuos que la mesa se sirva designar.

Entrando en la orden del dia, dióse cuenta de los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas en los asuntos que á continuacion se expresan, acordándose, de conformidad con los mismos, resolver lo siguiente:

COMISION DE BENEFICENCIA.

Madrid. — Disponiendo se lleven á efecto las obras propuestas por el Arquitecto provincial en el comedor de la Casa de Maternidad, cuyo coste presupone en 1.163 pesetas, que deberá ser satisfecho con los fondos sobrantes del capitulo de obras del presupuesto del Establecimiento correspondiente al actual ejercicio.

COMISION PROVINCIAL.

Madrid. — Admitiendo á D. Jacinto Bernardo Contreras la renuncia que ha hecho del cargo de Celador 5.º del Hospicio, y declarándola vacante, que será provista oportunamente.

Suspendiendo el acuerdo tomado en el expediente del contratista de bagajes, D. Rafael Pazos, respecto á la exhibicion de cuentas y documentos que existen en la Depositaria de fondos provinciales sobre recaudacion y pago de fondos, y disponiendo que por conducto del Sr. Gobernador se eleve una consulta al señor Ministro de la Gobernacion sobre el cumplimiento del art. 84 de la ley provincial y 157 de la municipal.

Sancionando el nombramiento hecho en favor del Procurador D. Luis Lumbreras para gestionar y realizar los créditos que, procedentes de la testamentaria de D. Joaquin Duarte y Silva, corresponden á la Beneficencia provincial, y disponiendo que por el Abogado que conoce de este asunto se utilicen los medios que la ley concede para oponerse á la venta de los bienes del expresado Duarte, y que se reproduzcan al Sr. Gobernador de la provincia los oficios que se le tienen dirigidos con objeto de garantizar la seguridad personal de los apoderados D. Cipriano Perez Paulino y don Antonio Verisimo Duarte, no habiendo lugar á prestar fianza alguna para garantizar las consecuencias de la demanda interpuesta ante los tribunales de Portugal, y dejando á dichos apoderados la responsabilidad que pueda haberles por la denuncia hecha contra los herederos del testador.

COMISION DE FOMENTO.

Villanueva del Pardillo. — Aprobando el padron para la prestacion personal de las obras de reparacion del camino de dicho pueblo al de Las Rozas, previniendo al Ayuntamiento no altere las épocas fijadas en el mismo; y que en cuanto á la construccion de un puente sobre el Guadarrama, se remitan al autor del proyecto los planos y presupuestos para la modificacion propuesta por el Ingeniero de obras provinciales en su dictámen de 3 de Diciembre último, no habiendo lugar á resolver sobre la subvencion solicitada por el Ayuntamiento hasta que se conozca el importe del presupuesto de dicho puente.

Carabanchetes. — Proyecto de una carretera á Aravaca por Pozuelo que enlace con el ferro-carril del Norte y con la de primer orden de Madrid á la Comuña, clasificándola como de segundo orden, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º, art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1867, y declarando conveniente la travesia de Aravaca, tanto por las ventajas que ha de producir á dichos pueblos, como por no haber necesidad de hacer expropiacion de ningun género.

Colmenar de Oreja. — Proyecto de una carretera á Villarejo. — Disponiendo continúe la tramitacion de este expediente, sin perjuicio de acordar en su dia lo que proceda.

San Fernando. — Proyecto de la segunda seccion de la carretera de este pueblo á Loeches por Mejorada. — Resolviendo en igual sentido que el anterior.

San Fernando. — Proyecto de otra carretera á Loeches en el trozo comprendido entre San Fernando y Mejorada. — Resolviendo en los mismos términos que los anteriores.

Madrid. — Nombramiento de la Junta provincial de primera ensenanza. — La Co-

mision propuso en su dictamen se nombrara al Sr. D. Miguel Mathet en sustitucion del Sr. Muñoz y Vega, y que se confirmase en sus cargos á los demás vocales que constituyen dicha Junta; y á peticion del Sr. Ruiz Perez se acordó quedara el expediente sobre la mesa hasta la sesion próxima.

Terminada la órden del dia, el señor Mathet preguntó si se habia dado cuenta del expediente instruido á consecuencia de una proposicion que tenia presentada sobre permisos para la entrada en los Hospitales con una módica retribucion, contestándole el Sr. Lois que la Comision de Beneficencia habia dado dictamen sobre el primer extremo de la proposicion, pero no sobre el segundo.

Tambien preguntó dicho Sr. Diputado si la Comision de Beneficencia habia evacuado informe sobre otra proposicion suya, relativa á la creacion de una Escuela de enseñanza libre de Medicina, y habiéndole contestado el Sr. Talegon que cuando la Comision se reuniera se ocuparia de este asunto, el Sr. Mathet le excitó á que lo evacuara lo más pronto posible, toda vez que era conveniente la creacion de este centro de enseñanza que ya estaba establecido en otras provincias, con lo cual se levantó la sesion á las cinco de la tarde, quedando constituida la Corporacion en sesion secreta para continuar la discusion del reglamento.—El Presidente, Saturnino Celorio Rubia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, José Lois é Ibarra.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No siendo conocido el domicilio de los Sres. D. Manuel Monasterio y D. Tomás Vara, y á fin de que llegue á su noticia este llamamiento, se les cita por medio de los periódicos oficiales á fin de que se presenten en esta Administracion económica, calle de Procuradores, núm. 2, Negociado de Denuncias, para un asunto que les interesa, previniéndoles que si no concurriesen en el término de ocho dias les parará perjuicio.

Madrid 7 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

A las doce de la mañana del dia 2 de Julio próximo se celebra subasta pública en esta Administracion económica de la provincia y en la Casa Consistorial de Villarejo de Salvanés para el arrendamiento de 23 olivares sitos en el término del referido pueblo, que en junto contienen 925 olivos, por término de tres años, que dará principio el dia 1.º de Agosto próximo y terminará en igual fecha del año de 1874, bajo el tipo de 240 pesetas de renta anual, procedentes de la capellania de Coloma.

En el mismo dia y hora se celebra igualmente en el referido pueblo subasta para el arrendamiento de cuatro olivares, que en junto reúnen 198 olivos y cuatro tierras, que unas y otras radican en el término de dicho pueblo: la primera tierra es de cabida de ocho celemines, en el Cañaverál; la segunda id. es de cabida de cinco celemines, en los Carrascales; la tercera id. es de id. de cuatro ce-

lemines en id., y la cuarta id. es de seis celemines, tambien en los Carrascales, por término de tres años, que dará principio el 1.º de Agosto próximo de 1871 y terminará en igual fecha de 1874, y bajo el tipo de 78 pesetas de renta anual, procedentes de la Memoria y Hospital de dicha villa.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la respectiva Secretaria de aquel municipio, en que ha de celebrarse la subasta, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en ellas.

Madrid 12 de Junio de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 2.296 kilogramos de goma arábica en grano que se calculan serán necesarios para el servicio de esta Fábrica hasta finalizar el año económico de 1871 á 72.

Condiciones facultativas.

1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 2.296 kilogramos de goma arábica en grano para el servicio de esta Fábrica.

2.º La goma será de buena calidad del Senegal, en granos regulares, limpios y escogidos, conocidos generalmente con el nombre de garbillada, y que den una disolucion limpida y trasparente, pudiendo hacer con ella cuantos ensayos y experiencias juzgue conveniente el Director Facultativo á fin de determinar sus buenas condiciones.

3.º Al recibirse la goma en la Fábrica será reconocida por el Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, los cuales, despues de comprobar sus buenas ó malas cualidades, la admitirán ó desecharán segun cumpla ó no las condiciones estipuladas en este pliego. Si fuera desechada, el contratista queda obligado á retirarla inmediatamente de la Fábrica y á sustituirla en el improrogable término de 24 horas por otra que reuna las condiciones fijadas.

4.º Los gastos que se originen de transporte, carga, descarga y peso hasta dejar la goma recibida ya en los almacenes de esta Fábrica serán todos de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Junio de 1871.—El Director facultativo, Mauro Serret.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo del kilogramo de goma arábica en grano se fija en 3 pesetas 50 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 3.000 kilogramos de goma arábica en grano, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los dos dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el dia 7 de Julio, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el órden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 401 pesetas 80 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real órden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leidas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda, y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 803 pesetas 60 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condicion 7.ª Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador y Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12.º Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y éste quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10.ª y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13.º Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimien-

to administrativo con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14.º Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.º Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.º Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.º En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de agotados los trámites administrativos.

20.º El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 7 de Junio de 1871.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

D....., vecino de..... que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 2.296 kilogramos de goma arábica en grano que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno fecha... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de.... (en letra), por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de.... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (fecha y firma).

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Leon una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas; la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano don Pedro Mariano de Benito, se anuncia la defunción intestada de Apolinar Juanillo y Cámara, natural de Quintanarraya y vecino que fue de esta capital, ocurrida en ella en 11 de Setiembre de 1869, y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 5 de Junio de 1871.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de las caballerías cuyas señas se expresan á esta continuación, propiedad de D. Leandro de la Morena, D. Félix Perez y don Pedro Alcalde, vecinos del Molar, que fueron sustraídas de la dehesa boyal de dicho pueblo la noche del 18 del próximo pasado mes ó amanecer del siguiente día, en cuya causa se ha acordado publicar el presente, por el cual de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuya justicia en su real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las autoridades y funcionarios públicos del Reino, y de la mia les pido y suplico, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de los expresados semovientes, y caso de ser habidos procedan á su detención y la de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiendo unas y otras con toda seguridad á disposición de este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en iguales casos.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Junio de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo castaño oscuro, de siete piés y un dedo de alzada, algo vociblanca, de diez y seis á diez y siete años, herrada de los cuatro piés; un caballo de diez á once años de edad, pelo bayo, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, cabos negros, con una estrella blanca en la frente y una cicatriz en medio del lomo de resultas de una matadura; una yegua pelo negro, con una estrella blanca en la frente, algo rozada de los lomillos en la parte posterior del espinazo, de seis

cuartas y media poco más ó menos de alzada, de edad de seis años, pelos blancos aunque pocos en el lomo y por bajo de la canilla de uno de los piés, inmediato al casco, y herrada de las dos manos.

Juzgado de primera instancia del partido de Yeste.

D. José Piñero y Miralles, abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Albacete y Juez de primera instancia de la villa de Yeste y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Ibarra Llosca, vecino de Archena, en la provincia de Murcia, para que en el término de 30 días se presente en las cárceles de esta cabeza de partido para responder á los cargos que le resulten en la causa que en este Juzgado se le sigue con otros, sobre hurto de esparto del Salero de Socobo; apercibido que de no verificarlo se le declara rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á 4 de Junio de 1871.—José Piñero y Miralles.—Por mandado de su señoría, Jesus Martinez Moncera.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Aravaca.

En la mañana del día 7 del actual ha sido presentada á mi autoridad por los guardas del campo de este término municipal una mula cuyas señas se ponen á continuación para que llegue á conocimiento del público:

Señas de la mula.

Una mula castaño oscura, cerrada, con unos cinco dedos sobre la marca, en los costados señales de haber tenido cantaridas hace muy poco tiempo, y en las extremidades posteriores esquiladas las partes laterales como de haber pensado ponerla cantaridas, pero que no se las han puesto.

Aravaca 9 de Junio de 1871.—El Alcalde, Juan Catarinet.

Alcaldía popular de Collado Mediano.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa han acordado proceder á la subasta del arrendamiento de los derechos de consumo impuestos sobre varios artículos de comer, beber y arder para cubrir el déficit del presupuesto del año próximo, cuya subasta se verificará en los domingos 18 y 25 del corriente y hora de las doce del día, en esta Casa Consistorial, previo toque de campana, bajo el tipo y condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Mediano 1.º de Junio de 1871.—El Alcalde, Felipe Palacios.

Alcaldía popular de El Pardo.

Se halla terminado y expuesto al público en la sala consistorial de este Real Sitio por el término de ocho días el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1871 á 72, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravios en dicho término, trascurrido el cual no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Pardo 6 de Junio de 1871.—El Alcalde, José Maria Gutierrez.

Alcaldía popular de Quijorna.

Se arrienda en pública subasta el producto de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el año económico de 1871 á 72, cuyos dos remates se celebra-

rán en la Casa Consistorial los días 25 y 29 del actual, á las once de su mañana bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Quijorna 8 de Junio de 1871.—El Alcalde, Celestino Garcia.

Alcaldía popular de Robregordo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico próximo venidero de 1871 á 1872, presentarán en término de ocho días los contribuyentes en este distrito municipal relaciones juradas y por duplicado de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza imponible, trascurridos los cuales no se admitirán y se procederá á lo que haya lugar.

Robregordo 2 de Junio de 1871.—El Alcalde, Antonio Linaje.

Alcaldía popular de Titulcia.

En los días 11 y 18 del presente mes, hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, tendrá efecto en la sala capitular la subasta para el arrendamiento de la pesca del rio de Jarama, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Titulcia 5 de Junio de 1871.—El Alcalde, Hipólito Garcia.

Alcaldía popular de Villacanejos.

D. Pascual Sanchez Garbia, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten, pasados los cuales, si alguna se hiciese, no tendrá efecto.

Villacanejos 5 de Junio de 1871.—Pascual Sanchez Garbia.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan P. de Guzman, Secretario.

D. Pascual Sanchez Garbia, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de esta expresada villa y Junta de asociados de la misma, en sesion extraordinaria del día de ayer, han acordado se arrienden en pública subasta el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 1.650 pesetas en todo el venidero año económico de 1871 á 1872. Los remates tendrán lugar los domingos 11 y 18 del corriente y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, en esta sala consistorial, con sujecion á las condiciones que desde este día quedan de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad.

Y con el fin de que tenga la mayor publicidad se fija el presente en Villacanejos á 5 de Junio de 1871.—Pascual Sanchez Garbia.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan P. de Guzman, Secretario.

Alcaldía popular de Villa del Prado.

En conformidad con la ley de ingresos municipales de 23 de Febrero de 1870 y para cubrir el déficit del presupuesto de esta villa del año económico de 1871-72, el Ayuntamiento arrienda en pública subasta los ramos que se expresan, para cuyo remate está señalado el día 23 del actual mes, en la sala capitular, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que hoy se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ramos que se arriendan.

Carnes de hebra, por 3.000 pesetas á venta libre.

Vino, por 1.250 pesetas id. id.
Aguardiente, por 750 pesetas id. id.
Aceite, por 750 pesetas id. id.
Tocino fresco y salado y el degüello de cerdos, por 2.000 pesetas id. id.
Villa del Prado 3 de Junio de 1871.—Toribio Valledor.

Alcaldía popular de Villanueva de Perales.

El domingo 11 y el 18 del presente, á las diez de la mañana, se celebrará el primero y segundo remate en las Casas Consistoriales de esta villa para la recaudacion de los arbitrios acordados sobre los artículos de comer, beber y arder para el año venidero, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento.

Villanueva de Perales 4 de Junio de 1871.—El Alcalde, Casimiro Povedano.

ANUNCIO.

SE HALLA VACANTE LA PLAZA de facultativo titular del pueblo de Villamantilla, provincia de Madrid, partido de Navalcarnero, de los que dista cinco y dos leguas respectivamente.

La poblacion es de 137 vecinos y bastante sana.

La vacante se proveerá con un Profesor de medicina de segunda clase ó de cirujía, y su dotacion anual será la de 5.840 rs., pagados por trimestres vencidos, en esta forma, 2.000 rs. vn. por la asistencia á los enfermos pobres de la poblacion, y el resto del producto de un arbitrio especialmente creado con ese destino y repartimiento vecinal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas convenientemente á la Secretaría del Ayuntamiento, que es la de la comision vecinal que entiende en la provision de la vacante, en el término de 15 días, contados desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villamantilla 1.º de Junio de 1871.—El Alcalde, Estéban Lozano.—El Presidente de la comision vecinal, Jorge Arce.

LOS DOS MUNDOS,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Don Juan Bautista Arrambide ha manifestado á la Junta Directiva de esta empresa habérsele extraviado las láminas de los cuartos 1.º y 2.º de la accion número 109 que posee en esta Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona las tuviese en su poder, se sirva presentarlas al Sr. Contador de la misma, D. Isidro Mena, que vive calle Imperial, núm. 8, cuarto segundo, en la inteligencia que trascurridos 15 días sin haberlo verificado se procederá á dar otras por duplicado, segun previene el art. 13 del reglamento, quedando fuera de circulacion las primitivas.

Madrid 11 de Junio de 1871.—El Presidente, Luis Guijarro.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.